



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-28465940-GDEBA-DGAMAMGP-PRODUCTORES DE GENERAL LAMADRID S.A convalidación

VISTO el expediente EX-2022-28465940-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B00170231, en fecha 24 de agosto de 2022 se fiscalizó el establecimiento de la firma PRODUCTORES DE GENERAL LAMADRID S.A. (CUIT 30-58569920-5), sito en Ruta 86 y Avenida Uriburu, de la localidad y partido de General Lamadrid, cuyo rubro es Fábrica de alimentos balanceados para animales, disponiéndose la clausura preventiva de la caldera equipo sometido a presión (FONTANET, modelo 3PRV 260), debido a la existencia de daño inminente sobre la salud de los trabajadores de la población o del medio ambiente, todo en ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2022-28441251-GDEBA-DPCYFMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que bajo el orden N° 7, mediante IF-2022-28645263-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia,

considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACION

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre el establecimiento de la firma PRODUCTORES DE GENERAL LAMADRID S.A. (CUIT 30-58569920-5), sito en Ruta 86 y Avenida Uriburu, de la localidad y partido de General Lamadrid, cuyo rubro es Fábrica de alimentos balanceados para animales, disponiéndose la Clausura Preventiva del equipo sometido a presión (equipo caldera FONTANET modelo 3PRV 260), debido a la existencia de daño inminente sobre la salud de los trabajadores de la población o del medio ambiente, todo en ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 20, inciso (II) del Anexo I del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459.

ARTÍCULO 2°. Comunicar a la firma Productores de General Lamadrid S.A que deberá presentar la documentación de la caldera clausurada, conforme establece la normativa en la materia -Resolución N° 231/96

modificada por la Resolución N° 1126/07- complementarias de la Ley N° 11459.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.